

Bruselas, 6 de octubre de 2020
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2018/0250(COD)**

**10972/2/20
REV 2**

**JAI 728
FRONT 253
ENFOPOL 221
CT 71
CADREFIN 272
CODEC 863**

NOTA PUNTO «I/A»

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
Asunto:	Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea el Fondo de Seguridad Interior - Orientación general

I. INTRODUCCIÓN

1. El 13 de junio de 2018, la Comisión presentó una propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea el Fondo de Seguridad Interior¹ (en lo sucesivo, el FSI o «el Fondo») con cargo a la rúbrica 5 («Seguridad y Defensa») del marco financiero plurianual (MFP) para el periodo 2021-2027.
2. El objetivo general del Fondo de Seguridad Interior es contribuir a garantizar un nivel de seguridad elevado en la Unión, en especial mediante la lucha contra el terrorismo y la radicalización, la delincuencia grave y organizada y la ciberdelincuencia, así como mediante la asistencia y la protección a las víctimas de delitos.

¹ Documento 10154/18 + ADD 1.

II. TRABAJOS EN OTRAS INSTITUCIONES

3. En el Parlamento Europeo, el expediente se asignó a la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (LIBE) con Monika Hohlmeier (PPE, DE) como ponente. Tras el trabajo preparatorio de dicha comisión, el Parlamento Europeo aprobó su posición en primera lectura² en el pleno del 13 de marzo de 2019.
4. El Comité Económico y Social Europeo emitió un dictamen en el pleno del 18 de octubre de 2018³.
5. El Comité de las Regiones no emitió ningún dictamen sobre el Fondo.

III. TRABAJOS EN LOS ÓRGANOS PREPARATORIOS DEL CONSEJO

6. El 7 de junio de 2019, tras los trabajos preparatorios del Comité de Representantes Permanentes y del Grupo ad hoc «Instrumentos Financieros JAI», el Consejo adoptó una orientación general parcial⁴ sobre la propuesta de referencia, que también sirvió de mandato para las negociaciones con el Parlamento Europeo. La orientación general parcial excluyó una serie de disposiciones por estar relacionadas con los debates generales sobre el MFP y su carácter horizontal.
7. Además, el 18 de diciembre de 2019, el informe de situación⁵ presentado al Comité de Representantes Permanentes sobre las negociaciones interinstitucionales en curso también incluía la propuesta transaccional de la Presidencia que refleja los debates mantenidos sobre el anexo I, que obtuvo el apoyo necesario.

IV. ESTADO DE LOS TRABAJOS

8. El Consejo Europeo proporcionó orientaciones políticas sobre el MFP y el paquete de medidas de recuperación en sus conclusiones⁶ de 21 de julio de 2020.

² Documento 7404/19.

³ Documento 13774/18.

⁴ Documento 10137/19.

⁵ Documento 14620/19.

⁶ Documento 10/20.

9. Basándose en las orientaciones políticas recibidas del Consejo Europeo, la Presidencia comenzó a preparar un texto transaccional para una posible orientación general sobre la totalidad de la propuesta, sustituyendo todas las disposiciones entre corchetes de la orientación general parcial alcanzada en junio de 2019.
10. Tras los debates mantenidos en reuniones informales por videoconferencia con consejeros JAI sobre Instrumentos Financieros los días 1 y 11 de septiembre, la Presidencia presentó su texto transaccional para una posible orientación general en la videoconferencia informal celebrada con consejeros JAI sobre Instrumentos Financieros el 22 de septiembre.
11. Teniendo en cuenta las observaciones recibidas en la videoconferencia informal del 22 de septiembre, y posteriormente por escrito, la Presidencia preparó un texto transaccional revisado para una posible orientación general, que figura en el anexo de la presente nota.

V. MODIFICACIONES DE LA ORIENTACIÓN GENERAL PARCIAL

12. Las modificaciones de la orientación general parcial adoptada en junio de 2019, actualizadas el 24 de julio de 2020, son las siguientes:

Se eliminaron los corchetes de todos los importes, que también se convirtieron a precios corrientes (artículos 7 y 10, anexo I). Además, se eliminaron los corchetes de las disposiciones de carácter horizontal: disposiciones antifraude (considerando 40), el objetivo general del gasto presupuestario de la UE en apoyo de los objetivos climáticos (considerando 45), las disposiciones horizontales sobre la creación del instrumento para el período 2021-2027 (artículo 1) y los criterios para la asignación de financiación a los programas en régimen de gestión compartida (anexo I).

Con respecto a las normas adoptadas en caso de deficiencias generales del estado de derecho (considerando 26), el considerando se ha actualizado a la espera del resultado de las negociaciones sobre el régimen de condicionalidad. Las disposiciones sobre transferencias en el marco del Sello de Excelencia se han armonizado en consonancia con un enfoque horizontal en todas las propuestas sectoriales (artículo 23).

Las disposiciones sobre información, comunicación y publicidad (artículo 21), incluidas las excepciones relativas a la información clasificada o confidencial, sobre la ejecución del presupuesto de la UE (considerando 36) y sobre el Acuerdo Interinstitucional sobre la Mejora de la Legislación (considerando 44) se han actualizado en consonancia con las disposiciones estándar revisadas por los juristas-lingüistas.

Se han incluido nuevas disposiciones para aplicar las Conclusiones del Consejo Europeo relativas a la dimensión exterior de la migración (considerando 21, artículos 8 y 24). También se han incluido nuevas disposiciones sobre prefinanciación (considerando 38 bis, artículos 10 bis y 22, apartado 3), una «cláusula de recepción» para permitir transferencias con otros programas (artículo 7, apartado 4) y disposiciones transitorias (considerando 46 bis, artículo 31, apartado 4).

Por último, se ha eliminado el considerando sobre la no participación del Reino Unido en el instrumento (considerando 50 bis). Los corchetes restantes se refieren a actos jurídicos que siguen siendo objeto de negociación o que aún no se han adoptado (como el RDC, el IGFV o InvestEU), y es posible que deban actualizarse posteriormente.

La versión revisada de la presente nota incluye cambios en el artículo 23, apartado 2, del texto transaccional de la Presidencia.

VI. CONCLUSIONES

13. En vista de lo anterior, se ruega al Comité de Representantes Permanentes que:
 - i. estudie el texto transaccional de la Presidencia que figura en el anexo de la presente nota y recomiende al Consejo que acuerde una orientación general sobre esta base, y según lo acordado por el Comité, que sirva de mandato de negociación de la Presidencia en las negociaciones en curso con el PE;
 - ii. y decida que el Consejo alcance una orientación general como punto «A» del orden del día de una de sus próximas sesiones.
14. Todos los cambios con respecto a la orientación general parcial alcanzada el 7 de junio de 2019 se indican en ***negrita y cursiva subrayada***. Asimismo, todas las disposiciones anteriormente entre corchetes se destacan en gris.

2018/0250 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se crea el Fondo de Seguridad Interior

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 82, apartado 1, su artículo 84 y su artículo 87, apartado 2,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo⁷,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones⁸,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

⁷

⁸

Considerando lo siguiente:

- (1) Garantizar la seguridad interior, que es competencia de los Estados miembros, es una tarea compartida a la que las instituciones de la UE, las agencias de la UE pertinentes y los Estados miembros deben contribuir de forma conjunta. Para el período 2015-2020, la Comisión, el Consejo de la Unión Europea y el Parlamento Europeo definieron unas prioridades comunes, recogidas en la Agenda Europea de Seguridad de abril de 2015⁹, que fueron confirmadas por el Consejo en la Estrategia renovada de Seguridad Interior de junio de 2015¹⁰ y por el Parlamento Europeo en su Resolución de julio de 2015¹¹. Dicha estrategia común estaba encaminada a proporcionar el marco estratégico de trabajo a nivel de la Unión en el ámbito de la seguridad interior, y definía las principales prioridades de actuación para el período 2015-2020 a fin de garantizar la efectividad de la respuesta de la Unión a las amenazas en materia de seguridad, consistente en la lucha contra el terrorismo y la prevención de la radicalización, la desarticulación de la delincuencia organizada, [...] y la lucha contra la ciberdelincuencia *y su prevención*.
- (2) En la Declaración de Roma, firmada el 25 de [...] *marzo* de 2017, dirigentes de los 27 Estados miembros expresaron su determinación de crear una Europa segura y protegida y decidida a luchar contra el terrorismo y la delincuencia organizada y una Unión en la que todos los ciudadanos se sintieran seguros y pudieran circular libremente y en la que las fronteras exteriores estuvieran protegidas, por medio de una política migratoria eficiente, responsable y sostenible que respete las normas internacionales.
- (3) El Consejo Europeo de 15 de diciembre de 2016 pidió continuidad en la obtención de resultados en materia de interoperabilidad de los sistemas de información y bases de datos de la UE. El Consejo Europeo de 23 de junio de 2017 puso de relieve la necesidad de mejorar la interoperabilidad entre las bases de datos, y, el 12 de diciembre de 2017, la Comisión adoptó una propuesta de Reglamento relativo al establecimiento de un marco para la interoperabilidad de los sistemas de información de la UE (cooperación policial y judicial, asilo y migración)¹².

⁹ COM(2015) 185 final, de 28 de abril de 2015.

¹⁰ Conclusiones del Consejo, de 16 de junio de 2015, sobre la Estrategia renovada de Seguridad Interior de la Unión Europea 2015-2020.

¹¹ Resolución del Parlamento Europeo, de 9 de julio de 2015, sobre la Agenda Europea de Seguridad [2015/2697(RSP)].

¹² COM(2017) 794 final.

- (4) El objetivo de la Unión consistente en garantizar un nivel elevado de seguridad dentro de un espacio de libertad, seguridad y justicia en virtud del artículo 67, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) debe lograrse, entre otras cosas, mediante medidas destinadas a prevenir y combatir la delincuencia y a asegurar la coordinación y la cooperación entre las autoridades policiales y judiciales y otras autoridades nacionales de los Estados miembros, incluidas las agencias de la Unión pertinentes u otros organismos pertinentes de la Unión, así como con terceros países y organizaciones internacionales pertinentes.
- (5) Para lograr este objetivo debe actuarse a nivel de la Unión para proteger a las personas, [...] los bienes, ***los espacios públicos y las infraestructuras críticas*** frente a amenazas de carácter cada vez más transnacional, y para respaldar la labor que llevan a cabo las autoridades competentes de los Estados miembros. El terrorismo, la delincuencia grave y organizada, la delincuencia itinerante, el tráfico ilícito de drogas, la corrupción, la ciberdelincuencia, la trata de seres humanos y el tráfico ilícito de armas, entre otros fenómenos, siguen suponiendo un desafío para la seguridad interior de la Unión.
- (6) La financiación con cargo al presupuesto de la Unión deberá centrarse en actividades en las que la intervención de la Unión pueda aportar un valor añadido en comparación con la actuación de los Estados miembros por sí solos. De conformidad con el artículo 84 y el artículo 87, apartado 2, del TFUE, la financiación debe apoyar medidas para promover y respaldar la acción de los Estados miembros en el ámbito de la prevención de la delincuencia, así como la cooperación policial en la que participen todas las autoridades competentes de los Estados miembros, en particular en relación con el intercambio de información, el incremento de la cooperación operativa y el apoyo de los esfuerzos por reforzar las capacidades para combatir y prevenir la delincuencia. ***El Fondo también debe apoyar la formación del personal y los expertos pertinentes, de conformidad con los principios generales del Programa Europeo de Formación de los Servicios con Funciones Coercitivas.*** El Fondo no debe apoyar los costes operativos y las actividades relacionadas con las funciones esenciales de los Estados miembros en materia de mantenimiento del orden público y salvaguardia de la seguridad interior y nacional a que se refiere el artículo 72 del TFUE.

- (7) Con el fin de preservar el acervo de Schengen y reforzar su funcionamiento, los Estados miembros están obligados, desde el 6 de abril de 2017, a llevar a cabo controles sistemáticos de los ciudadanos de la UE que cruzan las fronteras exteriores de la UE mediante la consulta de las bases de datos pertinentes. Además, la Comisión emitió una recomendación para que los Estados miembros hagan un mejor uso de los controles policiales y la cooperación policial transfronteriza. La solidaridad entre los Estados miembros, un reparto de tareas claro, el respeto de los derechos y libertades fundamentales y del Estado de Derecho, una atención intensa a la perspectiva mundial y la necesaria coherencia con la dimensión exterior de la seguridad deben ser los principios clave que guíen la actuación de los Estados miembros y de la Unión hacia el desarrollo de una Unión de la Seguridad genuina y efectiva.
- (8) A fin de contribuir al desarrollo y a la aplicación de una Unión de la Seguridad genuina y efectiva destinada a garantizar un nivel elevado de seguridad interior en toda la Unión Europea, se debe prestar a los Estados miembros el apoyo financiero adecuado mediante la creación y la gestión de un Fondo de Seguridad Interior (en lo sucesivo, «el Fondo»).
- (9) El Fondo debe ejecutarse con pleno respeto de los derechos y principios consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y de las obligaciones internacionales de la Unión en lo que respecta a los derechos fundamentales.
- (10) De conformidad con el artículo 3 del Tratado de la Unión Europea (TUE), el Fondo debe apoyar actividades que garanticen la protección de los niños frente a la violencia, los abusos, la explotación y el abandono. El Fondo también deberá contemplar mecanismos de protección y asistencia a los testigos y víctimas menores de edad, en particular, a los que no estén acompañados o necesiten de custodia por otros motivos.

- (11) En consonancia con las prioridades conjuntas definidas en el ámbito de la Unión para garantizar un elevado nivel de seguridad en la Unión, el Fondo debe apoyar acciones dirigidas a hacer frente a las principales amenazas para la seguridad, en particular mediante **la prevención** y la lucha contra el terrorismo y la radicalización, la delincuencia grave y organizada y la ciberdelincuencia, **mediante la gestión eficaz de riesgos y crisis en materia de seguridad, y mediante** la asistencia y protección a las víctimas de delitos. El Fondo garantizará que la Unión y sus Estados miembros estén también bien preparados para hacer frente a las amenazas nuevas o cambiantes, **como las amenazas híbridas**, con vistas a la realización de una verdadera Unión de la Seguridad. Esto debería llevarse a cabo a través de la ayuda financiera en apoyo de la mejora del intercambio de información, el incremento de la cooperación operativa y la mejora de las capacidades nacionales y colectivas.
- (12) Dentro del marco global del Fondo, la ayuda financiera prestada a través del Fondo debe apoyar, en particular, la cooperación policial y judicial y la prevención en los ámbitos de la delincuencia grave y organizada, el tráfico ilícito de armas, la corrupción, el blanqueo de dinero, el tráfico de drogas, los delitos contra el medio ambiente, el intercambio de información [...], el terrorismo, la trata de seres humanos, la explotación de la inmigración irregular, la explotación sexual de menores, la distribución de imágenes de abusos a menores y la pornografía infantil, y la ciberdelincuencia. Asimismo, el Fondo debe apoyar la protección de las personas, los espacios públicos y las infraestructuras críticas contra incidentes relacionados con la seguridad, así como la gestión eficaz de riesgos y crisis en materia de seguridad, en particular mediante el desarrollo de políticas comunes (estrategias, ciclos de políticas, programas y planes de acción), la actividad legislativa y la cooperación práctica.
- (13) El Fondo debe basarse en los resultados y las inversiones alcanzados por sus predecesores: los programas «Prevención y lucha contra la delincuencia» (ISEC) y «Prevención, preparación y gestión de las consecuencias del terrorismo y de otros riesgos en materia de seguridad» (CIPS) para el período 2007-2013 y el instrumento para la cooperación policial, la prevención y la lucha contra la delincuencia, y la gestión de crisis, como parte del Fondo de Seguridad Interior para el período 2014-2020, establecido por el Reglamento (UE) n.º 513/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo¹³; y debe ampliarse para tener en cuenta las novedades pertinentes.

¹³ Reglamento (UE) n.º 513/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se establece, como parte del Fondo de Seguridad Interior, el instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, la prevención y la lucha contra la delincuencia y

- (14) Es necesario maximizar el impacto de la financiación de la Unión mediante la movilización, la puesta en común y el aprovechamiento de los recursos financieros públicos y privados. El Fondo debe promover y fomentar la participación e implicación activas y significativas de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, así como del sector industrial, en el desarrollo y la aplicación de la política de seguridad, en su caso con la participación de otros actores pertinentes, las agencias de la Unión y otros organismos de la Unión, terceros países y organizaciones internacionales en relación con el objetivo del Fondo.
- (15) En el marco global de la estrategia de la Unión contra las drogas, que propugna un planteamiento equilibrado basado en la reducción simultánea de la oferta y de la demanda, la ayuda financiera habilitada en el marco de este Fondo debe apoyar todas las acciones encaminadas a prevenir y combatir el tráfico ilícito de drogas (reducción de la oferta y de la demanda) y, en particular, las medidas contra la producción, fabricación, extracción, venta, transporte, importación y exportación de drogas ilegales, incluidas la posesión y la compra con propósito de traficar. El Fondo debe abarcar, en particular, los aspectos relacionados con la prevención de la política en materia de drogas. A fin de aportar más sinergias y una mayor claridad en todo lo relativo a las drogas, estos elementos de los objetivos relacionados con las drogas, que en el período 2014-2020 entraban en el ámbito de aplicación del programa «Justicia», se deben incorporar al Fondo.
- (16) Con el fin de garantizar que el Fondo contribuya de forma efectiva a un nivel más elevado de seguridad interior en toda la Unión Europea y a la creación de una auténtica Unión de la Seguridad, se debe utilizar de tal manera que añada el máximo valor posible a la acción de los Estados miembros.
- (17) En pro de la solidaridad dentro de la Unión y bajo la impronta de la responsabilidad compartida en la seguridad en su territorio, en caso de que se detecten deficiencias o riesgos, especialmente a raíz de una evaluación de Schengen, el Estado miembro de que se trate deberá dar una respuesta adecuada al asunto mediante el uso de los recursos de su programa para aplicar las recomendaciones adoptadas con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo¹⁴.

la gestión de crisis, y por el que se deroga la Decisión 2007/125/JAI del Consejo (DO L 150 de 20.5.2014, p. 93).

¹⁴ Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, por el que se establece un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, y se deroga la Decisión del Comité Ejecutivo de 16 de septiembre de 1998 relativa a la creación de una Comisión permanente de evaluación y aplicación de Schengen (DO L 295 de 6.11.2013, p. 27).

- (18) A fin de contribuir al logro de los objetivos del Fondo, los Estados miembros deberán garantizar que las prioridades de sus programas atiendan a los objetivos específicos del Fondo, que las prioridades escogidas estén en consonancia con las medidas de ejecución expuestas en el anexo II y que la asignación de recursos entre los diferentes objetivos garantice la consecución del objetivo general.
- (19) Se deberán buscar sinergias, coherencia y eficiencia con otros Fondos de la UE así como evitar los solapamientos entre acciones.
- (20) El Fondo debe ser coherente con otros programas de financiación de la Unión en el ámbito de la seguridad y complementarse con estos. Se deben buscar sinergias, en particular con el Fondo de Asilo, [...] Migración *e Integración*, el Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras, formado por el Instrumento para la Gestión de Fronteras y los Visados establecido por el Reglamento (UE) X y el Instrumento para Equipo de Control Aduanero establecido por el Reglamento (UE) X, así como los otros fondos de la política de cohesión a los que sea de aplicación el Reglamento (UE) X [RDC], el apartado de investigación en materia de seguridad del programa Horizonte Europa establecido por el Reglamento (UE) X, el programa «Derechos y Valores» creado por el Reglamento (UE) X, el programa «Justicia» establecido por el Reglamento (UE) X, el programa Europa Digital creado por el Reglamento (UE) X y el programa «InvestEU» establecido por el Reglamento (UE) X. Se deberán buscar sinergias, en particular en materia de seguridad de las infraestructuras y los espacios públicos, ciberseguridad y prevención de la radicalización. Unos mecanismos de coordinación eficaces son esenciales para maximizar la consecución efectiva de los objetivos generales, aprovechar las economías de escala y evitar solapamientos entre las acciones.

(20 bis) Con el fin de reforzar la complementariedad entre el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento para la Gestión de Fronteras y los Visados, el Fondo debe ser capaz de financiar equipos y sistemas de TIC polivalentes cuya finalidad principal sea acorde con el presente Reglamento pero que contribuyan también a lograr los objetivos del Instrumento para la Gestión de Fronteras y los Visados establecido por el Reglamento (UE) n.º .../... [IGFV].

- (21) Las medidas en terceros países o relacionadas con estos que reciban el apoyo del Fondo deben ejecutarse en plena sinergia y coherencia con otras acciones fuera de la Unión que tengan el apoyo de los instrumentos de financiación exterior de la Unión, y complementarlas. En particular, en la ejecución de dichas acciones debe buscarse la plena coherencia con los principios y objetivos generales de la acción exterior y de la política exterior de la Unión respecto del país o región de que se trate. En lo que respecta a la dimensión exterior, el Fondo debe mejorar la cooperación con terceros países en ámbitos de interés para la seguridad interior de la Unión, tales como la lucha contra el terrorismo y la radicalización, la cooperación con las autoridades policiales de terceros países en la lucha contra el terrorismo (incluidos destacamentos y equipos conjuntos de investigación), la delincuencia grave y organizada y la corrupción, la trata de seres humanos y el tráfico ilícito de migrantes. **En este contexto, una parte significativa de la financiación con cargo al instrumento temático debe utilizarse para apoyar actuaciones en terceros países o en relación con estos. En sus Conclusiones de 28 de junio de 2018, el Consejo Europeo destacó la necesidad de contar con instrumentos flexibles que permitan desembolsos rápidos para combatir la migración ilegal.**
- (22) La financiación con cargo al presupuesto de la Unión deberá centrarse en actividades en las que la intervención de la Unión pueda aportar un valor añadido en comparación con la actuación de los Estados miembros por sí solos. La seguridad tiene una dimensión intrínsecamente transfronteriza y, por tanto, requiere una respuesta firme y coordinada de la Unión. El apoyo financiero establecido por el presente Reglamento contribuirá en particular a reforzar las capacidades nacionales y de la Unión en el ámbito de la seguridad.
- (23) Se puede determinar que un Estado miembro no cumple el acervo de la Unión pertinente en lo que se refiere al uso del apoyo operativo en virtud de este Fondo, cuando el Estado miembro haya incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los Tratados en el ámbito de la seguridad, cuando exista un riesgo claro de violación grave por parte de un Estado miembro de los valores de la Unión al aplicar el acervo en materia de seguridad o cuando un informe de evaluación en el marco del mecanismo de evaluación y seguimiento de Schengen haya detectado deficiencias en el ámbito pertinente.
- (24) El Fondo deberá reflejar la necesidad de una mayor flexibilidad y simplificación, al tiempo que respeta los requisitos en materia de previsibilidad y garantice una distribución equitativa y transparente de los recursos para cumplir los objetivos establecidos en el presente Reglamento.

- (25) El presente Reglamento debe establecer los importes iniciales para los Estados miembros, calculados sobre la base de los criterios fijados en el anexo I.
- (26) Estos importes iniciales deben constituir la base de las inversiones a largo plazo de los Estados miembros en seguridad. A fin de tener en cuenta los cambios en las amenazas para la seguridad se debe asignar un importe adicional a los Estados miembros en la fase intermedia a tenor en los últimos datos estadísticos disponibles según la clave de distribución [...].
- (27) Dado que las dificultades en el ámbito de la seguridad están en constante evolución, es necesario adaptar la asignación de fondos a los cambios en las amenazas para la seguridad y orientar la financiación hacia las prioridades con mayor valor añadido para la Unión. Parte de la financiación deberá asignarse periódicamente a acciones específicas, acciones de la Unión y ayuda de emergencia, a través de un instrumento temático, para responder a las necesidades urgentes y los cambios en las políticas y prioridades de la Unión y para orientar la financiación hacia acciones con elevado valor añadido para la Unión.
- (28) Se debe alentar a los Estados miembros a que usen parte de las asignaciones de sus programas para financiar acciones mencionadas en el anexo IV que reciben una mayor contribución de la Unión.
- (29) Parte de los recursos del Fondo disponibles también podrían distribuirse para la ejecución de acciones específicas que requieran un esfuerzo de cooperación entre los Estados miembros o para los casos en los que nuevos acontecimientos de la Unión requieran una financiación adicional para uno o más Estados miembros. La Comisión deberá definir estas acciones específicas en sus programas de trabajo.
- (30) El Fondo debe contribuir a soportar los costes de operativos relacionados con la seguridad interior y permitir a los Estados miembros mantener capacidades que son cruciales para el conjunto de la Unión. Dicha contribución consistirá en el reembolso íntegro de una selección de costes específicos relacionados con los objetivos del Fondo y deberá ser una parte integral de los programas de los Estados miembros.

- (31) El Fondo deberá apoyar también acciones a escala de la Unión para contribuir al cumplimiento de su objetivo general en el ámbito nacional a través de los programas de los Estados miembros. Estas acciones deberán contribuir a fines estratégicos generales en el ámbito de aplicación del Fondo en lo relativo al análisis de las políticas y la innovación, el aprendizaje mutuo y los acuerdos de colaboración transnacionales y el ensayo de nuevas iniciativas y acciones en toda la Unión.
- (32) A fin de reforzar la capacidad de la Unión para reaccionar inmediatamente a incidentes relacionados con la seguridad y a nuevas amenazas emergentes para la Unión, deberá ser posible prestar ayuda de emergencia, de conformidad con el marco establecido en el presente Reglamento. No debe prestarse ayuda de emergencia [...] para apoyar medidas meramente de contingencia y a largo plazo [...] ***ni cuando la planificación o la reacción de las autoridades competentes sea inadecuada.***
- (33) A fin de garantizar la flexibilidad necesaria para actuar y responder a las necesidades emergentes, deberá ser posible dotar a las agencias descentralizadas de los medios financieros adicionales adecuados para llevar a cabo determinadas tareas de emergencia. En los casos en los que la urgencia de la tarea que deba realizarse sea tal que las agencias descentralizadas no hayan podido completar a tiempo la modificación de sus presupuestos, dichas agencias deben ser admisibles como beneficiarias de la ayuda de emergencia, también en forma de subvenciones, de conformidad con las prioridades e iniciativas definidas a nivel de la Unión por las instituciones de la UE.
- (34) El objetivo general de este Fondo se abordará también mediante instrumentos financieros y garantías presupuestarias con arreglo a los ámbitos de actuación de InvestEU. La ayuda financiera debe emplearse para corregir las deficiencias del mercado o situaciones de inversión subóptimas, de manera proporcionada, y las acciones no deben solaparse con la financiación privada, ni ahuyentar esta, o distorsionar la competencia en el mercado interior. Las acciones deben tener un claro valor añadido europeo.
- (34 bis) Las operaciones de financiación mixta tienen carácter voluntario y son operaciones que reciben apoyo del presupuesto de la Unión y que combinan formas de ayuda reembolsable o no reembolsable con cargo al presupuesto de la Unión con formas de ayuda reembolsable de instituciones de fomento o desarrollo u otras instituciones financieras públicas, así como de instituciones financieras comerciales e inversores.***

- (35) El presente Reglamento establece una dotación financiera para el Fondo de Seguridad Interior (FSI) que debe constituir el importe de referencia privilegiado para el Parlamento Europeo y el Consejo durante el procedimiento presupuestario anual, a tenor del apartado [X] del Acuerdo Interinstitucional de [X] entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera¹⁵.
- (36) ***El Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo [...]***¹⁶ [...] es aplicable al presente instrumento. Establece normas sobre la ejecución del presupuesto de la Unión, entre otras, las relativas a subvenciones, premios, contratos públicos, ejecución indirecta, ayuda financiera, instrumentos financieros y garantías presupuestarias. A fin de garantizar la coherencia en la ejecución de los programas de financiación de la Unión, el Reglamento Financiero es de aplicación a las acciones que se vayan a ejecutar mediante gestión directa o indirecta en el marco del FSI.
- (37) A efectos de la ejecución de las acciones en régimen de gestión compartida, el Fondo debe formar parte de un marco coherente integrado por el presente Reglamento, ***el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 [...]*** y el Reglamento sobre disposiciones comunes (UE) n.º X¹⁷.

¹⁵

[...]

¹⁶

[...] ***Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018).***

¹⁷

Referencia completa

(38) El Reglamento (UE) n.º X [RDC] fija el marco para la actuación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), el Fondo de Cohesión, el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP), el Fondo de Asilo, [...] Migración e ***Integración*** (FAMI), el Fondo de Seguridad Interior (FSI) y el Instrumento para la Gestión de fronteras y los Visados (IGFV), como parte del Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras (FGIF), y establece, en particular, las normas relacionadas con la programación, el seguimiento y la evaluación, la gestión y el control de los fondos de la UE ejecutados en régimen de gestión compartida. Además, es necesario especificar los objetivos del Fondo de Seguridad Interior en el presente Reglamento y establecer disposiciones específicas en relación con las actividades que puedan financiarse con apoyo de este Fondo.

(38 bis) El Reglamento (UE).../... [RDC] se establece un régimen de prefinanciación para el Fondo/instrumento y en el presente Reglamento se fija un porcentaje de prefinanciación específico. Asimismo, con el fin de garantizar una rápida reacción ante una situación de emergencia, conviene fijar un porcentaje de prefinanciación específico para la ayuda de emergencia. El régimen de prefinanciación debe garantizar que un Estado miembro disponga de los medios para prestar apoyo a los beneficiarios desde el inicio de la ejecución del programa.

(39) Los tipos de financiación y los métodos de ejecución que se establezcan conforme al presente Reglamento deben elegirse con arreglo a su capacidad para cumplir los objetivos de las acciones y para lograr resultados, teniendo en cuenta, en particular, los costes de los controles, la carga administrativa y el riesgo de incumplimiento previsto. También deberá considerarse la utilización de cantidades fijas únicas, la financiación a tipo fijo y los costes unitarios, así como la financiación no vinculada a los costes, tal como se contempla en el artículo 125, apartado 1, ***del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046*** [...].

(40) De conformidad con el **Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046¹⁸** (el «**Reglamento Financiero**») y [...], el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁹, el Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo²⁰, el Reglamento (CE, Euratom) n.º 2185/96 del Consejo²¹ y el Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo²², los intereses financieros de la Unión deben ser protegidos mediante medidas proporcionadas, incluidas la prevención, detección, corrección e investigación de las irregularidades tales como [...] el fraude, la recuperación de los fondos perdidos, indebidamente pagados o mal utilizados y, en su caso, la imposición de sanciones administrativas. En particular, de conformidad con los Reglamentos **(Euratom, CE) n.º 2185/96 y** (UE, Euratom) n.º 883/2013 [...], la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) podrá llevar a cabo investigaciones administrativas, en particular controles y verificaciones *in situ*, con el fin de establecer si ha habido fraude, corrupción o cualquier otro delito ilegal que afecte a los intereses financieros de la Unión. De conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, la Fiscalía Europea puede investigar y ejercer la acción penal en relación con [...] **delitos que afecten a los intereses financieros de la** Unión, tal como establece la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo²³. De conformidad con el **Reglamento Financiero**, toda persona o entidad que reciba fondos de la Unión debe cooperar plenamente en la protección de los intereses financieros de esta, conceder los derechos y el acceso

¹⁸ Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

¹⁹ Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) n.º 1074/1999 del Consejo (DO L 248 de 18.9.2013, p. 1).

²⁰ Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas (DO L 312 de 23.12.1995, p. 1).

²¹ Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 del Consejo, de 11 de noviembre de 1996, relativo a los controles y verificaciones *in situ* que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra los fraudes e irregularidades (DO L 292 de 15.11.1996, p. 2).

²² Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea (DO L 283 de 31.10.2017, p. 1).

²³ Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal (DO L 198 de 28.7.2017, p. 29).

necesarios a la Comisión, la OLAF, la Fiscalía Europea *con respecto a los Estados miembros que participan en una cooperación reforzada de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1939* y el Tribunal de Cuentas Europeo (TCE) y garantizar que las terceras partes implicadas en la ejecución de los fondos de la Unión concedan derechos equivalentes.

- (41) Son de aplicación al presente Reglamento las normas financieras horizontales adoptadas por el Parlamento Europeo y el Consejo en virtud del artículo 322 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Estas normas se establecen en el Reglamento Financiero y determinan, en particular, el procedimiento de establecimiento y ejecución del presupuesto mediante subvenciones, contratos públicos, premios o ejecución indirecta, y prevén comprobaciones de la responsabilidad de los agentes financieros. Las disposiciones adoptadas sobre la base del artículo 322 del TFUE también se refieren a [...] *otras condiciones para proteger el presupuesto [y el Instrumento de Recuperación de la Unión Europea (en lo sucesivo, el «Instrumento Europeo de Recuperación»)]*²⁴.
- (42) En virtud del artículo 94 de la Decisión 2013/755/UE del Consejo²⁵, las personas y entidades establecidas en los países y territorios de ultramar pueden optar a la financiación, conforme a las normas y los objetivos del Fondo y a los posibles acuerdos aplicables al Estado miembro del que dependa el país o territorio de ultramar de que se trate.

²⁴ *Es posible que haya que actualizar este considerando conforme al resultado de las negociaciones del régimen de condicionalidad.*

²⁵ Decisión 2013/755/UE del Consejo, de 25 de noviembre de 2013, relativa a la asociación de los países y territorios de ultramar con la Unión Europea («Decisión de Asociación ultramar») (DO L 344 de 19.12.2013, p. 1).

- (43) Con arreglo al artículo 349 del TFUE y en consonancia con la Comunicación de la Comisión titulada «Una asociación estratégica renovada y más fuerte con las regiones ultraperiféricas de la Unión Europea²⁶», que fue aprobada por el Consejo en sus Conclusiones de 12 de abril de 2018, los Estados miembros pertinentes deben velar por que sus programas den respuesta a las amenazas específicas a que se enfrentan las regiones ultraperiféricas. El Fondo apoya a estos Estados miembros con recursos adecuados para que ayuden a estas regiones según proceda.
- (44) Con arreglo a lo dispuesto en los apartados 22 y 23 del Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación²⁷, resulta necesario evaluar el Fondo sobre la base de la información recogida a través de los mecanismos específicos de seguimiento, evitando al mismo tiempo la regulación excesiva y la carga administrativa, en particular para los Estados miembros. Dichos requisitos pueden incluir, cuando corresponda, indicadores mensurables que sirvan de base para evaluar los efectos del Fondo en la práctica. Con el fin de medir los logros del Fondo, se deberán establecer indicadores y metas conexas en relación con cada uno de los objetivos específicos del Fondo.
- (44 bis) A los efectos de ejecución de los programas destinados a lograr los objetivos del Fondo, es necesario tratar determinados datos personales de los participantes en las operaciones financiadas por el Fondo. Los datos personales deben tratarse para los indicadores comunes, el seguimiento, la evaluación, el control y la auditoría y, cuando proceda, para determinar la admisibilidad de los participantes. El tratamiento de los datos personales debe llevarse a cabo de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo²⁸.*

²⁶ COM(2017) 623 final.

²⁷ Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 2016; DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.

²⁸ **Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1).**

- (45) Haciéndose eco de la importancia de la lucha contra el cambio climático, en consonancia con los compromisos contraídos por la Unión para aplicar el Acuerdo de París y alcanzar los objetivos de desarrollo sostenible de las Naciones Unidas, el presente Fondo contribuirá a la integración de las acciones relativas al clima en las demás políticas y a la consecución de la meta global de destinar a objetivos climáticos el 30 [...] % de los gastos del presupuesto de la UE. Las acciones pertinentes deben determinarse durante la preparación y la ejecución del Fondo, y valorarse de nuevo en el contexto de las evaluaciones y de los procesos de revisión correspondientes.
- (46) La Comisión y los Estados miembros deberán supervisar la ejecución del Fondo con estos indicadores y con los informes financieros, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Reglamento (UE) n.º X [RDC] y el presente Reglamento.

(46 bis) El Reglamento (UE) n.º 514/2014 o cualquier otro acto aplicable al período de programación 2014-2020 debe seguir aplicándose a los programas y los proyectos financiados por el Fondo en el marco del período de programación 2014-2020. Puesto que el período de ejecución del Reglamento (UE) n.º 514/2014 se extiende hasta el período de programación cubierto por el presente Reglamento, y con el fin de garantizar la continuidad en la ejecución de determinados proyectos aprobados con arreglo al citado Reglamento, conviene establecer disposiciones de ejecución escalonada. Cada una de las fases del proyecto escalonado debe ejecutarse con arreglo a las normas del período de programación en virtud del cual recibe financiación.

- (47) A fin de complementar o modificar los elementos no esenciales del presente Reglamento, deben delegarse en la Comisión las competencias para adoptar actos de conformidad con el artículo 290 del TFUE en lo que respecta a la lista de las acciones admisibles para un mayor porcentaje de cofinanciación que figuran en el anexo IV, el apoyo operativo y el desarrollo del marco de seguimiento y evaluación. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante el trabajo preparatorio, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación.

- (48) A fin de garantizar condiciones uniformes de ejecución del presente Reglamento, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión²⁹. Debe utilizarse el procedimiento de examen para los actos de ejecución que imponen obligaciones comunes a los Estados miembros, en particular en materia de suministro de información a la Comisión [...].
- (49) De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo n.º 22 sobre la posición de Dinamarca anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Dinamarca no participa en la adopción del presente Reglamento y no queda vinculada por él ni sujeta a su aplicación.
- (50) De conformidad con el artículo 3 del Protocolo n.º 21 sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda respecto del espacio de libertad, seguridad y justicia, anejo al *Tratado de la Unión Europea* [...] y al *Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea* [...], Irlanda [...] ha notificado su deseo de participar en la adopción y aplicación del presente Reglamento [...].

[...]

²⁹ DO L 55 de 28.2.2011, p. 13.

- (51) Procede adaptar el período de aplicación del presente Reglamento al del Reglamento (UE, Euratom) n.º X del Consejo por el que se establece el marco financiero plurianual³⁰.

³⁰ Reglamento (UE, Euratom) n.º XXX del Consejo.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Objeto

1. El presente Reglamento crea el Fondo de Seguridad Interior (en lo sucesivo, «el Fondo») **para el período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2027.**
2. Establece los objetivos del Fondo, el presupuesto para el período 2021-2027, las formas de financiación de la Unión y las normas para la concesión de dicha financiación.

Artículo 2

Definiciones

A efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- a) «operación de financiación mixta»: una acción que recibe apoyo del presupuesto de la Unión, también en el marco de mecanismos de financiación mixta conforme a lo dispuesto en el artículo 2, apartado 6, del ***Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo*** [...], y que combina formas de ayuda no reembolsable o instrumentos financieros con cargo al presupuesto de la Unión con formas de ayuda reembolsable de instituciones de desarrollo u otras instituciones financieras públicas, así como de instituciones financieras comerciales e inversores;

- b) «prevención de la delincuencia»: todas aquellas medidas que persigan reducir o que contribuyan de cualquier otra forma a reducir la delincuencia y el sentimiento de inseguridad de los ciudadanos, conforme al artículo 2, apartado 2, de la Decisión 2009/902/JAI del Consejo³¹;
- c) «infraestructura crítica»: un elemento, red, sistema o parte de este que sea esencial para el mantenimiento de funciones sociales vitales, la salud, la integridad física, la seguridad y el bienestar social o económico de la población y cuya perturbación, violación o destrucción afectaría gravemente a un Estado miembro o a la Unión al no poder mantener esas funciones;
- d) «ciberdelincuencia»: delitos relacionados con el ciberespacio, es decir, delitos que solo pueden cometerse mediante el uso de dispositivos y sistemas de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y en los que los dispositivos y los sistemas son herramientas para cometer el delito o los principales objetivos del delito; y delitos facilitados por el ciberespacio, es decir, delitos tradicionales, como la explotación sexual de menores, que puedan aumentarse en escala o alcance mediante el uso de ordenadores, redes u otros medios *TIC*;
- e) «acción [...] *operativa del ciclo de actuación de la UE*»: acción[...] emprendida en el marco del *ciclo de actuación de la UE contra la delincuencia organizada y las formas graves de delincuencia internacional, iniciativa multidisciplinar basada en inteligencia, cuyo objetivo es luchar contra las principales amenazas de delincuencia grave y organizada para la Unión mediante el fomento de la cooperación entre los Estados miembros, las instituciones de la Unión, las agencias y, en su caso, terceros países y organizaciones* [...] ³²[...];

³¹ Decisión 2009/902/JAI del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, por la que se crea una Red Europea de Prevención de la Delincuencia (REPD) y se deroga la Decisión 2001/427/JAI (DO L 321 de 8.12.2009, p. 44).

³² [...]

- f) [...]
- g) «intercambio de información [...]»: la recopilación, el almacenamiento, el tratamiento, el análisis y el intercambio seguros de información pertinente para las autoridades a las que se refiere el artículo 87 *del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea* (TFUE), así como para Europol, en relación con la prevención, detección, investigación y persecución de los delitos, en particular la delincuencia organizada transfronteriza *y el terrorismo*;
- h) «cooperación judicial»: cooperación judicial en materia penal;
- i) [...] ³³[...] ³⁴[...]
- j) «delincuencia organizada»: toda conducta punible relacionada con la participación en una organización delictiva, tal y como se define en la Decisión Marco 2008/841/JAI del Consejo ³⁵;

³³ [...]

³⁴ [...]

³⁵ Decisión Marco 2008/841/JAI del Consejo, de 24 de octubre de 2008, relativa a la lucha contra la delincuencia organizada (DO L 300 de 11.11.2008, p. 42)

- k) «preparación»: cualquier medida destinada a prevenir o reducir los riesgos ligados a posibles ataques terroristas u otros incidentes relacionados con la seguridad;
- l) «mecanismo de evaluación y seguimiento de Schengen»: la verificación de la correcta aplicación del acervo de Schengen según lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo³⁶, también en el ámbito de la cooperación policial;
- m) «lucha contra la corrupción»: todos los ámbitos incluidos en el Convenio de las Naciones Unidas contra la corrupción, incluidas las medidas de prevención, penalización y cumplimiento de la ley, la cooperación internacional, la recuperación de activos, la asistencia técnica y el intercambio de información;
- n) «terrorismo»: todos los actos intencionados y delitos recogidos en la Directiva (UE) 2017/541 del Parlamento Europeo y del Consejo [...] ³⁷.
- o) **«situación de emergencia»: cualquier incidente relacionado con la seguridad o cualquier nueva amenaza emergente que tenga o pueda tener un efecto negativo significativo en la seguridad de las personas en uno o varios Estados miembros.**
- p) **«dinero cebo»: dinero auténtico en efectivo que se muestra durante una investigación penal como prueba de liquidez y solvencia a los sospechosos u otras personas que tengan información acerca de la disponibilidad o la entrega o que actúen como intermediarios, a fin de llevar a cabo una compra ficticia con objeto de detener a sospechosos, detectar centros de producción ilegal o dismantelar por algún otro método un grupo de delincuencia organizada.**

³⁶ **Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, por el que se establece un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, y se deroga la Decisión del Comité Ejecutivo de 16 de septiembre de 1998 relativa a la creación de una Comisión permanente de evaluación y aplicación de Schengen (DO L 295 de 6.11.2013, p. 27).**

³⁷ Directiva (UE) 2017/741 relativa a la lucha contra el terrorismo y por la que se sustituye la Decisión Marco 2002/475/JAI del Consejo y se modifica la Decisión 2005/671/JAI del Consejo (DO L 88 de 31.3.2017, p. 6).

Objetivos del Fondo

1. El objetivo general del Fondo de Seguridad Interior será contribuir a garantizar un elevado nivel de seguridad en la Unión, en particular mediante la **prevención y** la lucha contra el terrorismo y la radicalización, la delincuencia grave y organizada y la ciberdelincuencia, **mediante la gestión eficaz de riesgos y crisis en materia de seguridad** y mediante la asistencia y protección a las víctimas de delitos.
2. Para lograr el objetivo general fijado en el apartado 1, el Fondo contribuirá a los objetivos específicos siguientes:
 - a) **potenciar** el intercambio de información entre y dentro de las autoridades policiales [...], otras autoridades competentes y otros organismos competentes de la Unión, así como con terceros países y organizaciones internacionales, **y reforzar las capacidades conexas de los Estados miembros;**
 - b) intensificar las operaciones conjuntas transfronterizas entre y dentro de las autoridades policiales [...] y otras autoridades competentes en relación con **toda forma de delincuencia, en particular el terrorismo y** la delincuencia grave y organizada con una dimensión transfronteriza; y
 - c) apoyar las iniciativas encaminadas a reforzar las capacidades en relación con la prevención y la lucha contra la delincuencia [...] **y** el terrorismo, **en particular** [...] mediante una mayor cooperación entre las autoridades públicas [...] **y todos los actores pertinentes** [...].

3. Para lograr los objetivos específicos establecidos en el apartado 2, el Fondo se ejecutará mediante las medidas de ejecución enumeradas en el anexo II.
4. Las acciones financiadas se ejecutarán con pleno respeto de los derechos fundamentales y la dignidad humana. En particular, las acciones se atenderán a lo dispuesto en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en el Derecho de la Unión sobre protección de datos y en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (CEDH). Concretamente, los Estados miembros deberán prestar especial atención al ejecutar sus acciones, siempre que sea posible, a la asistencia y la protección de las personas vulnerables, en particular, los niños y los menores no acompañados.

Artículo 4

Ámbito de aplicación del apoyo

1. El Fondo ***prestará ayuda [...] a acciones de apoyo tales como*** las mencionadas en el anexo III, para lograr los objetivos a que se refiere el artículo 3 y en consonancia con las medidas de ejecución mencionadas en el anexo II.
 2. Para alcanzar los objetivos del presente Reglamento, el Fondo podrá apoyar las acciones en consonancia con las prioridades de la Unión que se mencionan en el anexo III, en relación con terceros países y en el territorio de estos, cuando proceda, con arreglo al artículo [...] ***15 bis***.
- 2 bis. Los equipos y sistemas de TIC polivalentes financiados en el marco de este Fondo podrán utilizarse para lograr los objetivos del Instrumento para la Gestión de Fronteras y los Visados establecido por el Reglamento (UE) n.º .../... [IGFV], siempre que la finalidad principal de dichos equipos y sistemas de TIC sea acorde con el presente Reglamento y se evite la doble financiación.***

3. Estarán excluidas de dicha ayuda las acciones siguientes:

- a) acciones limitadas al mantenimiento del orden público a nivel nacional;
- b) [...]
- c) acciones con fines militares o de defensa;
- d) equipo [...] cuya finalidad **principal** sea [...] el control aduanero;
- e) equipo usado con fines coercitivos, incluidas armas, munición, explosivos y porras, excepto el usado con fines de entrenamiento;
- f) recompensas para informantes y dinero cebo³⁸ fuera del marco de una **acción operativa del ciclo de actuación de la UE** [...].

Las acciones no financiadas mencionadas en el presente apartado podrán recibir dicha ayuda cuando se produzca una situación de emergencia.

³⁸ [...]

Artículo 5

[...]

[...]

CAPÍTULO II

MARCO FINANCIERO Y DE EJECUCIÓN

SECCIÓN 1

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 6

Principios generales

1. La ayuda prestada en virtud del presente Reglamento complementará las intervenciones nacionales, regionales y locales y se centrará en aportar valor añadido para la consecución de los objetivos del presente Reglamento.
2. La Comisión y los Estados miembros garantizarán que la ayuda prestada en virtud del presente Reglamento y por los Estados miembros sea coherente con las actividades, políticas y prioridades pertinentes de la Unión y complementa otros instrumentos de la Unión.
3. El Fondo se ejecutará en régimen de gestión compartida, directa o indirecta de conformidad con el artículo 62, apartado 1, letras a), b) y c), del **Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046** [...].

Artículo 7

Presupuesto

1. La dotación financiera para la ejecución del Fondo durante el período 2021-2027 será de [...] **1 931 000 000** EUR a precios corrientes.

2. La dotación financiera se utilizará como sigue:
 - a) [.../ 1 352 000 000] EUR a los programas ejecutados en régimen de gestión compartida;
 - b) se asignarán EUR [.../ 579 000 000] EUR al instrumento temático.
3. Se asignará hasta el 0,84 % de la dotación financiera a la asistencia técnica prestada por iniciativa de la Comisión para la ejecución del Fondo.
4. **Sin perjuicio de los recursos asignados a los Estados miembros en el marco de la gestión compartida y transferibles de conformidad con el artículo 21 del Reglamento (UE) XX [RDC], hasta un total del 5 % de la asignación nacional inicial de cualquiera de los fondos del Reglamento sobre Disposiciones Comunes en régimen de gestión compartida podrá transferirse al instrumento en régimen de gestión directa o indirecta, a petición de los Estados miembros. La Comisión gestionará estos recursos directamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62, apartado 1, letra a), del Reglamento Financiero o, indirectamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62, apartado 1, letra c). Dichos recursos se utilizarán en beneficio del Estado miembro de que se trate.**

Artículo 8

Disposiciones generales sobre la ejecución del instrumento temático

1. La dotación financiera a que se refiere el artículo 7, apartado 2, letra b), se asignará de forma flexible a través del instrumento temático, mediante la gestión compartida, directa e indirecta según se establezca en los programas de trabajo. La financiación canalizada a través del instrumento temático se destinará a sus componentes:
 - a) acciones específicas,
 - [...] **b)** acciones de la Unión; y
 - [...] **c)** ayuda de emergencia.

La dotación financiera del instrumento temático también financiará la asistencia técnica por iniciativa de la Comisión.

2. La financiación canalizada a través del instrumento temático atenderá a las prioridades que tengan un alto valor añadido para la Unión o dará respuesta a necesidades urgentes, de acuerdo con las prioridades de la Unión expuestas en el anexo II. **Una parte significativa de la financiación del instrumento temático se utilizará para apoyar acciones en terceros países o en relación con estos, con el fin de contribuir a la gestión de la migración externa en relación con la lucha contra la migración ilegal y la trata de seres humanos.**
3. Cuando la financiación del instrumento temático se conceda en régimen de gestión directa o indirecta a los Estados miembros, se comprobará que no haya recaído sobre los proyectos seleccionados un dictamen motivado de la Comisión, con arreglo al artículo 258 [...] del TFUE, respecto de un incumplimiento que ponga en riesgo la legalidad y regularidad de los gastos o la ejecución de los proyectos.
4. Cuando la financiación del instrumento temático se conceda en régimen de gestión compartida, la Comisión comprobará, a efectos de lo dispuesto en el artículo 18 y en el artículo 19, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º .../... [RDC], que no haya recaído sobre las acciones previstas un dictamen motivado de la Comisión, con arreglo al artículo 258 del TFUE, respecto de un incumplimiento que ponga en riesgo la legalidad y regularidad de los gastos o la ejecución de los proyectos.
5. La Comisión determinará el importe total asignado al instrumento temático con cargo a los créditos anuales del presupuesto de la Unión. La Comisión adoptará ***mediante actos de ejecución***, las decisiones de financiación a que se refiere el artículo [...] 110 [...] del ***Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046*** [...] respecto del instrumento temático, en las que determinará los objetivos y las acciones que podrán recibir ayuda y especificará los importes de cada uno de sus componentes, que se indican en el apartado 1. Las decisiones de financiación deberán determinar, en su caso, el importe total reservado para las operaciones de financiación mixta. ***Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 29, apartado 2.***
6. Tras la adopción de una decisión de financiación a que se refiere el apartado 5 [...], la Comisión podrá modificar los programas ejecutados en régimen gestión compartida en consecuencia.
7. Tales decisiones de financiación podrán tener carácter anual o plurianual y podrán abarcar uno o más componentes del instrumento temático.

SECCIÓN 2

AYUDA Y EJECUCIÓN EN RÉGIMEN DE GESTIÓN COMPARTIDA

Artículo 9

Ámbito de aplicación

1. Esta sección se aplica a la parte de la dotación financiera a que se refiere el artículo 7, apartado 2, letra a), y a los recursos adicionales que se ejecuten en régimen de gestión compartida con arreglo a la decisión de la Comisión relativa al instrumento temático mencionada en el artículo 8.
2. La ayuda prevista en esta sección se ejecutará en régimen de gestión compartida de conformidad con el artículo 63 del **Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046** [...] y el Reglamento (UE) n.º .../... [RDC].

Artículo 10

Recursos presupuestarios

- [...] **I.** Los recursos mencionados en el artículo 7, apartado 2, letra a), se asignarán a los programas nacionales ejecutados por los Estados miembros en régimen de gestión compartida (en lo sucesivo, «los programas»), a título Indicativo, como sigue:
- a) **[.../ 1 127 000 000]** EUR a los Estados miembros, con arreglo a los criterios establecidos en el **anexo I**;
 - b) **[.../ 225 000 000]** EUR a los Estados miembros por el ajuste de las asignaciones para los programas a que se refiere el artículo 13, apartado 1.

[...]

Artículo 10 bis

Prefinanciación

Con arreglo al artículo 84, apartado 3, del Reglamento UE.../... [RDC], la prefinanciación del Fondo se abonará en tramos anuales antes del 1 de julio de cada año, en función de la disponibilidad de la financiación, con arreglo al siguiente calendario:

a) 2021: 5 %

b) 2022: 5 %

c) 2023: 5 %

d) 2024: 5 %

e) 2025: 5 %

f) 2026: 5 %

Si un programa se adopta después del 1 de julio de 2021, los tramos iniciales se abonarán en el año de adopción.

Artículo 11

Porcentajes de cofinanciación

1. La contribución del presupuesto de la Unión no excederá del 75 % del gasto total financiable de un proyecto.
2. La contribución del presupuesto de la Unión podrá incrementarse hasta el 90 % del gasto total financiable en el caso de los proyectos ejecutados en virtud de acciones específicas.
3. La contribución del presupuesto de la Unión podrá incrementarse hasta el 90 % del gasto total financiable en el caso de las acciones mencionadas en el anexo IV.
4. La contribución del presupuesto de la Unión podrá incrementarse hasta el 100 % del gasto total financiable en el caso del apoyo operativo.
5. La contribución del presupuesto de la Unión podrá incrementarse hasta el 100 % del gasto total financiable en el caso de la ayuda de emergencia.

5 bis. La asistencia técnica de los Estados miembros podrá financiarse con cargo hasta al 100 % de la contribución del presupuesto de la Unión, dentro de los límites establecidos en el artículo 30 [...], apartado 5 [...], letra b, inciso v [...]), del Reglamento (UE) n.º .../... [RDC].

6. La decisión de la Comisión por la que apruebe un programa fijará el porcentaje de cofinanciación y el importe máximo de la ayuda de este Fondo para cada uno de los tipos de acción a que se refieren los apartados 1 a 5.
7. La decisión de la Comisión por la que se ***apruebe un programa*** indicará en relación con cada ***tipo de acción*** [...] si el porcentaje de cofinanciación se aplica a ***alguno de los elementos siguientes***:
 - a) a la contribución total, tanto pública como privada; [...]
 - b) a la contribución pública exclusivamente.

Artículo 12

Programas

1. Los Estados miembros velarán por que las prioridades que se aborden en sus programas sean coherentes con las prioridades y los desafíos de la Unión en el ámbito de la seguridad y les den respuesta, así como que sean plenamente acordes con el acervo de la Unión pertinente y las prioridades de la Unión que se hayan acordado. Al definir dichas prioridades de sus programas, los Estados miembros velarán por que las medidas de ejecución contempladas en el anexo II estén tratadas debidamente en el programa.
2. ***En una frase temprana de la programación, l[...]***a Comisión ***consultará*** a [...] la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol), a la Agencia de la Unión Europea para la Formación Policial (CEPOL) y al Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías (OEDT) [...], en función de sus ámbitos de competencia.
- 2 bis.** [...] ***A fin de evitar solapamientos***, los Estados miembros [...] ***informarán*** a Europol, [...] ***al OEDT o a la CEPOL [...] cuando incluyan en sus programas acciones operativas del ciclo político de la UE u otras acciones relacionadas con los ámbitos de competencia de los citados organismos*** [...].
3. La Comisión podrá hacer participar a [...] Europol [...], la [...] CEPOL [...] y el [...] OEDT [...], en su caso, en el seguimiento y la evaluación de las funciones especificadas en la sección 5, en particular con el fin de garantizar que las acciones llevadas a cabo con el apoyo del Fondo sean conformes con el acervo de la Unión pertinente y las prioridades de la Unión que se hayan acordado.

4. Podrá utilizarse un máximo del [...] **50** % de la asignación del programa de un Estado miembro para la compra de equipo o medios de transporte o la construcción de instalaciones pertinentes para la seguridad. Este límite máximo solo podrá rebasarse en casos debidamente justificados. ***Dicho límite no se aplicará a los equipos de TIC.***
5. En sus programas, los Estados miembros darán prioridad a:
 - a) las prioridades de la Unión y el acervo en el ámbito de la seguridad, en particular el intercambio de información y la interoperabilidad de los sistemas **TIC**;
 - b) las recomendaciones con incidencia financiera formuladas en el marco del Reglamento (UE) n.º 1053/2013 [...];
 - c) las deficiencias con incidencia financiera específicas de un país señaladas en el marco de evaluaciones de necesidades, tales como las recomendaciones del Semestre Europeo en el ámbito de la corrupción.
6. Cuando sea necesario, se modificará el programa para tener en cuenta las recomendaciones a que se refiere el apartado 5. La Comisión aprobará o no el programa modificado en función de la incidencia del ajuste.
7. Los Estados miembros **podrán** emprender[...] las acciones enumeradas en el anexo IV. En caso de circunstancias nuevas o imprevistas, o a fin de garantizar la ejecución efectiva de la financiación, la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 28 que modifiquen el anexo IV.
8. Cada vez que un Estado miembro decida ejecutar **nuevos** proyectos con un tercer país o en el territorio de este con ayuda del Fondo, el Estado miembro de que se trate **informará** [...] a la Comisión antes de la **aprobación** del [...] proyecto.
9. La programación a que se refiere el artículo 17, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º .../... [RDC] se basará en los tipos de intervención establecidos en el cuadro 2 [...] del anexo VI.

Artículo 13

Revisión intermedia

1. En 2024, la Comisión asignará a los programas de los Estados miembros el importe adicional a que se refiere el artículo 10, apartado 1, letra b), con arreglo a los criterios mencionados en el apartado 2 del anexo I. La financiación se hará efectiva para el período que comenzará a partir del año civil 2025.
2. [...]
3. La asignación de fondos del instrumento temático a partir de 2025 tendrá en cuenta, cuando proceda, los avances realizados en la consecución de las etapas del marco de rendimiento a que se refiere el artículo 12 del Reglamento (UE) n.º .../... [RDC] y en la subsanación de las deficiencias detectadas.

Artículo 14

Acciones específicas

1. Las acciones específicas son proyectos nacionales o transnacionales en los que, en consonancia con los objetivos del presente Reglamento, uno, varios o todos los Estados miembros pueden recibir una asignación adicional para sus programas.
2. Los Estados miembros podrán recibir, además de su asignación calculada de conformidad con el artículo 10, apartado 1, financiación para acciones específicas, siempre que se consigne para tal fin en el programa y se utilice para contribuir a la consecución de los objetivos del presente Reglamento, incluida la acción encaminada a dar respuesta a nuevas amenazas.

3. Esta financiación no podrá utilizarse para otras acciones del programa, salvo en circunstancias debidamente justificadas y previa aprobación por la Comisión de la modificación del programa.

Artículo 15

Apoyo operativo

1. El apoyo operativo es una parte la asignación de un Estado miembro, que puede utilizarse para ayudar a las autoridades públicas responsables de la realización de las tareas y servicios que constituyan un servicio público para la Unión.
2. Un Estado miembro podrá utilizar hasta el [...] **30** % de la cantidad asignada en el marco del Fondo a su programa para financiar el apoyo operativo a las autoridades públicas responsables de realizar las tareas y servicios que constituyan un servicio público para la Unión.
3. Los Estados miembros que utilicen el apoyo operativo deberán cumplir el acervo de la Unión en materia de seguridad.
4. Los Estados miembros justificarán en el programa y en el [...] informe[...] a que se refiere el artículo 26 el uso del apoyo operativo para la consecución de los objetivos del presente Reglamento. Antes de la aprobación del programa, la Comisión evaluará la situación de partida en los Estados miembros que hayan indicado su intención de solicitar apoyo operativo, teniendo en cuenta la información facilitada por dichos Estados miembros, así como recomendaciones de mecanismos de control de calidad y de evaluación tales como el mecanismo de evaluación de Schengen y otros mecanismos de control de calidad y de evaluación.
5. El apoyo operativo se concentrará en las tareas y servicios concretos enumerados en el anexo VII.
6. Para hacer frente a circunstancias nuevas o imprevistas o para garantizar la ejecución eficaz de las acciones financiadas, la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados, de conformidad con el artículo 28, que modifiquen las tareas y servicios específicos del anexo VII.

SECCIÓN 3

AYUDA Y EJECUCIÓN EN RÉGIMEN DE GESTIÓN DIRECTA E INDIRECTA

Artículo 15 bis

Entidades admisibles

1. *Podrán ser admisibles las entidades siguientes:*
 - a) *entidades jurídicas establecidas en cualquiera de los siguientes países:*
 - i) *un Estado miembro o un país o territorio de ultramar que dependa de él,*
 - ii) *un tercer país que figure en el programa de trabajo en las condiciones previstas en el mismo;*
 - b) *cualquier entidad jurídica creada en virtud del Derecho de la Unión o cualquier organización internacional.*
2. *Las personas físicas no serán admisibles.*
3. *Las entidades jurídicas establecidas en un tercer país serán admisibles excepcionalmente cuando sea necesario para la consecución de los objetivos de una acción determinada.*
4. *Serán admisibles las entidades jurídicas que participen en consorcios de al menos dos entidades independientes, establecidas en diferentes Estados miembros o países o territorios de ultramar dependientes de ellos o en terceros países.*

Artículo 16

Ámbito de aplicación

La ayuda prevista en esta sección se ejecutará bien directamente por la Comisión, de conformidad con el artículo 62, apartado 1, letra a), del **Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046** [...], bien indirectamente, de conformidad con la letra c) de dicho artículo.

Artículo 17

Acciones de la Unión

1. Las acciones de la Unión son proyectos transnacionales o proyectos de especial interés para la Unión en consonancia con los objetivos del presente Reglamento.
2. Por iniciativa de la Comisión, podrá utilizarse el Fondo para financiar las acciones de la Unión en relación con los objetivos del presente Reglamento a que se refiere el artículo 3, de conformidad con el anexo III.
3. Las acciones de la Unión podrán proporcionar financiación en cualquiera de las formas previstas en el **Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046** [...], en particular subvenciones, premios y contratos públicos. También podrán proporcionar financiación en forma [...] **de** instrumentos financieros incluidos dentro de operaciones de financiación mixta.
4. Las subvenciones ejecutadas en régimen de gestión directa se concederán y gestionarán de acuerdo con el título VIII del **Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046** [...].
5. Podrán formar parte del comité de evaluación que valore las propuestas expertos externos.
6. Las contribuciones a un mecanismo de mutualidad podrán cubrir el riesgo asociado a la recuperación de fondos adeudados por los beneficiarios y se considerarán garantía suficiente con arreglo al **Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046** [...]. Se aplicarán las disposiciones establecidas en el [artículo X del] Reglamento X [sucesor del Reglamento sobre el Fondo de Garantía].

Artículo 18

Operaciones de financiación mixta

Las operaciones de financiación mixta que se aprueben en el marco de este Fondo se ejecutarán de conformidad con el Reglamento InvestEU³⁹ y el título X del **Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046** [...].

Artículo 19

Asistencia técnica por iniciativa de la Comisión

El Fondo podrá financiar medidas de asistencia técnica aplicadas por iniciativa de la Comisión o en su nombre. Estas medidas podrán financiarse al 100 %.

Artículo 20

Auditorías

Las auditorías sobre la utilización de la contribución de la Unión por parte de personas o entidades, incluidas las realizadas por personas o entidades distintas de las que hayan recibido mandato a tal efecto de las instituciones u órganos de la Unión, constituirán la base de la fiabilidad global con arreglo a lo dispuesto en el artículo 127 del **Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046** [...].

³⁹ Referencia completa

Artículo 21

Información, comunicación y publicidad

1. El receptor de la financiación de la Unión mencionará el origen de la financiación y garantizará su proyección pública, en particular cuando promueva las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, eficaz y proporcionada dirigida a diversos destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público en general, ***salvo cuando esté restringida debido a su carácter clasificado o confidencial, especialmente en relación con la seguridad, el orden público, las investigaciones penales y la protección de los datos personales, de conformidad con la legislación aplicable.***
2. La Comisión llevará a cabo acciones de información y comunicación en relación con el Fondo [...] y los resultados obtenidos. Los recursos financieros asignados al Fondo también deberán contribuir a la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión, en la medida en que estén relacionadas con los objetivos del presente Reglamento.

SECCIÓN 4

AYUDA Y EJECUCIÓN EN RÉGIMEN DE GESTIÓN COMPARTIDA, DIRECTA E INDIRECTA

Artículo 22

Ayuda de emergencia

1. El Fondo proporcionará asistencia financiera para atender necesidades urgentes y específicas en situaciones de emergencia [...];
2. La ayuda de emergencia podrá prestarse en forma de subvenciones concedidas directamente a agencias descentralizadas.
3. La ayuda de emergencia podrá asignarse a los programas de los Estados miembros con carácter adicional a la asignación calculada de conformidad con el artículo 10, apartado 1, siempre que se consigne para tal fin en el programa. Esta financiación no podrá utilizarse para otras acciones del programa, salvo en circunstancias debidamente justificadas y previa aprobación por la Comisión de la modificación del programa. **La prefinanciación para la ayuda de emergencia podrá ascender al 95 % de la contribución de la Unión, según la disponibilidad de los fondos.**
4. Las subvenciones ejecutadas en régimen de gestión directa se concederán y gestionarán de acuerdo con el título VIII del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 [...].

Artículo 23

Financiación acumulativa [...] y [...] *alternativa*

1. Una acción que haya recibido una contribución en el marco del Fondo podrá recibir también una contribución de cualquier otro programa de la Unión, incluidos los Fondos en régimen de gestión compartida, a condición de que dichas contribuciones no sufraguen los mismos gastos. Las normas de cada programa de la Unión que realice una contribución serán de aplicación a su respectiva contribución a la acción. La financiación acumulativa no podrá superar los gastos admisibles totales de la acción y la ayuda de los diferentes programas de la Unión podrá calcularse proporcionalmente con arreglo a los documentos que establezcan las condiciones de la ayuda.
2. Las acciones que hayan sido certificadas con el Sello de Excelencia ***en virtud del Fondo [...] por cumplir*** todas las condiciones comparables siguientes:
 - a) haber sido evaluadas en una convocatoria de propuestas en el marco del Fondo;
 - b) reunir los requisitos mínimos de calidad de dicha convocatoria de propuestas;
 - c) no haber recibido financiación en el marco de dicha convocatoria de propuestas debido a restricciones presupuestarias;

podrán recibir financiación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, ***[...]*** ***o*** del Fondo Social Europeo Plus o del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, de conformidad con el artículo [67], apartado 5, del Reglamento (UE) X [Reglamento sobre disposiciones comunes] ***[...]***. Serán aplicables las normas del Fondo que aporte la ayuda.

SECCIÓN 5

SEGUIMIENTO, INFORMES Y EVALUACIÓN

Subsección 1. Disposiciones comunes

Artículo 24

Seguimiento e información

1. En cumplimiento de sus obligaciones de presentación de informes con arreglo al artículo 41, ***apartado 3, letras h), inciso iii)***, [...] del ***Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046*** [...], la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo información sobre los resultados obtenidos de conformidad con el anexo V.
2. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 28 que modifiquen el anexo V con el fin de hacer los ajustes necesarios en la información sobre los resultados que debe proporcionarse al Parlamento Europeo y al Consejo.
3. Los indicadores para informar de los progresos del Fondo en la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 3 figuran en el anexo VIII. En lo que respecta a los indicadores de realización, los valores de referencia se pondrán a cero. Las etapas establecidas para 2024 y las metas establecidas para 2029 serán acumulativas.

3 bis. La Comisión informará también sobre la parte del instrumento temático utilizada para el apoyo de acciones en terceros países o en relación con estos.

4. El sistema de información garantizará que los datos para supervisar la ejecución de los programas y los resultados se recojan de forma eficaz, efectiva y oportuna. A tal efecto, se impondrán a los perceptores de fondos de la Unión y, si ***[...]. ha lugar, a los*** Estados miembros, unos requisitos de información proporcionados.

5. A fin de que se realice una evaluación eficaz de los progresos del Fondo en pro de la consecución de sus objetivos, la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 28 que modifiquen el anexo VIII al objeto de revisar [...]. o complementar los indicadores cuando ***se considere*** necesario y de completar el presente Reglamento con disposiciones sobre la creación de un marco de seguimiento y evaluación, también a efectos de la información sobre los proyectos que deberán facilitar los Estados miembros. ***Cualquier modificación del contenido del anexo VIII no comenzará a aplicarse hasta el primer ejercicio contable siguiente al año de adopción del acto delegado.***

Artículo 25

Evaluación

1. La Comisión llevará a cabo una evaluación intermedia y una evaluación retrospectiva del presente Reglamento, incluidas las acciones ejecutadas en el marco de este Fondo.
2. La evaluación intermedia y la evaluación retrospectiva se efectuarán con arreglo a unos plazos que permitan tenerlas en cuenta en el proceso de toma de decisiones, de conformidad con el calendario establecido en el artículo 40 del Reglamento (UE) n.º.../... [RDC].

Subsección 2. Normas para la gestión compartida

Artículo 26

Revisión anual del rendimiento [...]

1. Los Estados miembros presentarán a la Comisión **un** informe [...] **a efectos de la revisión anual de rendimiento contemplada en el artículo 36 [...] del Reglamento (UE) n.º .../... [RDC], a más tardar el 15 de febrero de 2023 y en la misma fecha los años siguientes hasta 2031 inclusive. El período de referencia abarcará el último ejercicio contable, según se define en el artículo 2, apartado 28, del Reglamento (UE) .../... [RDC], que precede al año de presentación del informe.** El informe presentado [...] **el 15 de febrero de 2023** abarcará el período **a partir del 1 de enero de 2021** [...].
2. El [...] informe [...] contendrá [...], en particular, información sobre:
 - a) el progreso en la ejecución del programa y en la consecución de las etapas y metas, teniendo en cuenta los últimos datos disponibles tal como exige el artículo 37 del Reglamento (UE) n.º .../... [RDC];
 - b) cualquier cuestión que afecte a la ejecución del programa, así como las medidas adoptadas para resolverlas;
 - c) la complementariedad entre las acciones financiadas por el Fondo y la ayuda de otros Fondos de la Unión, en particular las que se desarrollen en terceros países o que tengan relación con estos;
 - d) la contribución del programa a la aplicación del acervo y los planes de acción pertinentes de la Unión;

[...]

e[...]) el cumplimiento de las condiciones favorables y su control a lo largo del período de programación.

3. La Comisión podrá formular observaciones sobre [...] el informe de rendimiento en los dos meses siguientes a su recepción. Un informe se considerará aprobado si la Comisión no formula ninguna observación en ese plazo.
4. La Comisión adoptará un acto de ejecución que establezca el modelo de informe [...] para garantizar unas condiciones uniformes de ejecución del presente artículo. Dicho acto de ejecución se adoptará de conformidad con el procedimiento de *examen* [...] a que se refiere el artículo 29, apartado 2.

Artículo 27

Seguimiento e información

1. El seguimiento y los informes que dispone el título IV del Reglamento (UE) n.º .../... [RDC] se basarán en los tipos de intervención establecidos en los cuadros 1, 2, [...] 3 y 4 del anexo VI. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados que modifiquen el anexo VI de conformidad con el artículo 28 para hacer frente a circunstancias nuevas o imprevistas o para garantizar la ejecución eficaz de las acciones financiadas.
2. Los indicadores *establecidos en el anexo VIII* se usarán de conformidad con el artículo 12, apartado 1, el artículo 17 y el artículo 37 del Reglamento (UE) n.º .../... [RDC].

Artículo 27 bis

Tratamiento de datos personales

- 1. A efectos de la ejecución del Fondo para alcanzar los objetivos establecidos en el artículo 3, la autoridad de gestión, la autoridad de auditoría y los beneficiarios, en su calidad de responsables del tratamiento de datos, tratarán, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, los datos personales necesarios para los indicadores comunes del anexo VIII, con vistas a la supervisión, la evaluación, el control y la auditoría y, en su caso, para determinar la admisibilidad de los participantes.*
- 2. Los datos personales a que se refiere el apartado 1 se conservarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento (UE).../... [RDC].*

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 28

Ejercicio de la delegación

1. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente artículo.
2. Las competencias para adoptar actos delegados mencionadas en los artículos 12, 15, 24 y 27, se otorgan a la Comisión hasta el 31 de diciembre de 2028.
3. El Parlamento Europeo o el Consejo podrán revocar en cualquier momento la delegación de competencias mencionada en los artículos 12, 15, 24 y 27. Una decisión de revocación pondrá término a la delegación de las competencias que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* o en una fecha posterior indicada en ella. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.
4. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 2016.
5. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.

6. Un acto delegado adoptado con arreglo a los artículos 12, 15, 24 y 27 entrará en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses a partir de su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Artículo 29

Procedimiento de comité

1. La Comisión estará asistida por el Comité de Coordinación del Fondo de Asilo, [...] Migración **e Integración**, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento para la Gestión de Fronteras y los Visados. Dicho Comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011 **del Parlamento Europeo y del Consejo**⁴⁰.
2. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, se aplicará el artículo 54 del Reglamento (UE) n.º 182/2011. ***Si el comité no emite un dictamen, la Comisión no adoptará el proyecto de acto de ejecución y se aplicará el artículo 5, apartado 4, párrafo tercero, del Reglamento (UE) n.º 182/2011.***
3. [...].

⁴⁰ ***Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión***

Disposiciones transitorias

1. [...]
2. El presente Reglamento no afectará a la continuación o la modificación de las acciones de que se trate, hasta el cierre de estas, en el marco del Instrumento de Policía del Fondo de Seguridad Interior, que seguirá aplicándose a dichas acciones hasta su cierre.
3. La dotación financiera del Fondo podrá sufragar también los gastos de asistencia técnica y administrativa necesarios para garantizar la transición entre el Fondo y las medidas adoptadas en el marco del Fondo anterior, el instrumento de Policía del Fondo de Seguridad Interior creado por el Reglamento (UE) n.º 513/2014.
4. *Cuando los Estados miembros continúen apoyando, después de [inserte la fecha de aplicación del RDC], un proyecto seleccionado e iniciado en virtud del Reglamento (CE) n.º 513/2014, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 514/2014, velarán por que se cumplan las siguientes condiciones acumulativas:*
 - a) el proyecto así seleccionado presenta dos fases identificables desde un punto de vista financiero con pistas de auditoría independientes;*
 - b) el coste total del proyecto supera los 500 000 EUR;*
 - c) los pagos correspondientes a la primera fase del proyecto se incluirán en las solicitudes de pago con arreglo al Reglamento (UE) n.º 514/2014. Los gastos de la segunda fase del proyecto se incluirán en las solicitudes de pago con arreglo al Reglamento (UE) n.º .../... [RDC];*
 - d) la segunda fase del proyecto cumple la legislación aplicable y puede optar a la financiación del Fondo en virtud del presente Reglamento y del Reglamento (UE) n.º .../... [RDC];*

e) el Estado miembro se compromete a completar el proyecto, ponerlo en funcionamiento e informar de ello en el informe anual de rendimiento que presentará a más tardar el 15 de febrero de 2024.

Las disposiciones del presente Reglamento y del Reglamento (UE) n.º .../... [RDC] se aplicarán a la segunda fase del proyecto.

Artículo 31

Entrada en vigor y aplicación

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2021.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en los Estados miembros de conformidad con los Tratados.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo

Por el Consejo

El Presidente / La Presidenta

El Presidente / La Presidenta

ANEXO I

Criterios de asignación de la financiación a los programas en régimen de gestión compartida

La dotación financiera a que se refiere el artículo 10 se asignará a los Estados miembros de la forma siguiente:

- 1) un importe fijo de [...] **8 000 000** EUR para cada uno de los Estados miembros al inicio del período de programación a fin de asegurar una masa crítica para cada programa y responder a las necesidades que no se verían directamente expresadas mediante los criterios indicados más abajo;
- 2) los recursos restantes se distribuirán con arreglo a los criterios siguientes:
 - a) 45 % en proporción inversa a su producto interior bruto (estándar de poder adquisitivo por habitante),
 - b) 40 % en proporción a su población,
 - c) 15 % en proporción a la extensión de su territorio.

La asignación inicial se basará en los [...] datos estadísticos anuales elaborados por la Comisión (Eurostat) correspondientes al año [...] **2019**. A efectos de la revisión intermedia, las cifras de referencia serán los [...] datos estadísticos anuales [...] elaborados por la Comisión (Eurostat) [...] **correspondientes al año 2023 antes de** la revisión intermedia de 2024.

ANEXO II

Medidas de ejecución

El Fondo contribuirá a la consecución del objetivo específico enunciado en el artículo 3, apartado 2, letra a), concentrándose en las medidas de ejecución siguientes:

- a) asegurar la aplicación uniforme del acervo de la Unión en el ámbito de la seguridad, apoyando el intercambio de información, por ejemplo a través de Prüm, registros de nombres de pasajeros de la UE y SIS II, y aplicando las recomendaciones de los mecanismos de evaluación y control de calidad, como el mecanismo de evaluación de Schengen y otros mecanismos de evaluación y control de calidad;
- b) crear, adaptar y mantener la seguridad de los sistemas y las redes de TIC [...] pertinentes de la Unión y **nacionales**, incluida su interoperabilidad, y desarrollar herramientas adecuadas para resolver los problemas detectados;
- c) aumentar el uso activo de herramientas de intercambio de información, sistemas y bases de datos de la Unión y **nacionales** pertinentes en materia de seguridad, velando por que estos se alimenten con datos de alta calidad;
- d) apoyar las medidas nacionales **y de la Unión** pertinentes para la consecución del objetivo específico enunciado en el artículo 3, apartado 2, letra a).

El Fondo contribuirá a la consecución del objetivo específico enunciado en el artículo 3, apartado 2, letra a), concentrándose en las medidas de ejecución siguientes:

- a) aumentar las operaciones policiales entre Estados miembros y también, cuando proceda, con otros actores pertinentes, en particular con objeto de facilitar y mejorar la utilización de los equipos conjuntos de investigación, las patrullas conjuntas, las persecuciones, la vigilancia discreta y otros mecanismos de cooperación operativa en el contexto del ciclo de actuación de la UE [...], con especial énfasis en las operaciones transfronterizas;

- b) intensificar la coordinación y la cooperación de los servicios policiales y otras autoridades competentes en los Estados miembros y entre ellos y con otros actores pertinentes, por ejemplo a través de redes de unidades nacionales especializadas, redes y estructuras de cooperación de la Unión y centros de la Unión;
- c) mejorar la cooperación entre organismos [...] a nivel de la Unión entre los Estados miembros [...] y los órganos, oficinas y agencias competentes de la Unión [...], así como a nivel nacional entre las autoridades nacionales de cada Estado miembro.

El Fondo contribuirá a la consecución del objetivo específico enunciado en el artículo 3, apartado 2, letra c), concentrándose en las medidas de ejecución siguientes:

- a) aumentar la formación, los ejercicios, el aprendizaje mutuo, los programas de intercambio especializados y la puesta en común de buenas prácticas en materia policial, también en terceros países y con estos u otros actores pertinentes;
- b) aprovechar las sinergias mediante la puesta en común de recursos y conocimientos entre los Estados miembros y otros actores pertinentes, incluida la sociedad civil, por ejemplo a través de la creación de centros conjuntos de excelencia, el desarrollo de evaluaciones de riesgo conjuntas o centros comunes de apoyo operativo para operaciones conjuntas;
- c) promover y desarrollar medidas, garantías, mecanismos y buenas prácticas sobre identificación temprana, protección y apoyo de testigos, denunciantes y víctimas de delincuencia, y establecer asociaciones entre las autoridades públicas y demás actores pertinentes para este propósito;
- d) adquirir equipo pertinente y crear o mejorar instalaciones de formación especializada e [...] infraestructuras [...] que afecten a la seguridad a fin de aumentar la preparación, la resiliencia, la concienciación de la población y la capacidad de dar una respuesta adecuada a las amenazas para la seguridad.

ANEXO III

Lista de [...] acciones indicativas que el Fondo apoyará de acuerdo con el artículo 4

- Sistemas y redes *TIC* que contribuyan a la consecución de los objetivos del presente Reglamento, formación sobre el uso de dichos sistemas, ensayos y mejora de la interoperabilidad y la calidad de los datos de dichos sistemas.
- Seguimiento de la aplicación del Derecho de la Unión y de los objetivos generales de la Unión en los Estados miembros en relación con los sistemas de información del ámbito de la seguridad.
- [...] Acciones *operativas del ciclo político de la UE* [...];
- Acciones en apoyo de una respuesta eficaz y coordinada a las crisis que conecten las capacidades sectoriales existentes, los centros de especialización y de sensibilización sobre la situación, incluidos los centros de salud, protección civil y lucha contra el terrorismo.
- Acciones que desarrollen métodos innovadores o apliquen nuevas tecnologías con potencial de transferibilidad a otros Estados miembros, especialmente proyectos destinados a la comprobación y validación de los resultados de los proyectos de investigación en materia de seguridad financiados por la Unión.
- Apoyo a redes temáticas o interdisciplinarias de unidades nacionales especializadas para mejorar la confianza mutua, el intercambio y la difusión de conocimientos, información, experiencias y buenas prácticas, y la puesta en común de recursos y conocimientos en centros conjuntos de excelencia.

- Educación y formación del personal y de expertos de las autoridades policiales y judiciales y las agencias administrativas pertinentes, teniendo en cuenta las necesidades operativas y los análisis de riesgo, [...] en cooperación con la CEPOL y, cuando proceda, con la Red Europea de Formación Judicial.
- Cooperación con el sector privado, a fin de aumentar la confianza y mejorar la coordinación, la planificación de contingencias y el intercambio y la difusión de información y buenas prácticas entre los actores tanto públicos como privados, en particular en la protección de los espacios públicos y las infraestructuras críticas.
- Acciones encaminadas a empoderar a las comunidades locales para que desarrollen planteamientos y políticas de prevención, y actividades de sensibilización y comunicación entre las partes interesadas y la población general acerca de las políticas de la Unión en materia de seguridad.
- Equipo, medios de transporte, sistemas de comunicación e instalaciones [...] pertinentes para la seguridad.
- Costes del personal participante en las acciones financiadas por el Fondo o acciones que requieran la participación de personal por motivos técnicos o de seguridad.

ANEXO IV

Acciones admisibles para un porcentaje de cofinanciación mayor, de acuerdo con el artículo 11, apartado 3 [...]

- Proyectos destinados a prevenir y combatir la radicalización.
- Proyectos destinados a mejorar la interoperabilidad de los sistemas y las redes de TIC [...].⁴¹
- *Proyectos de lucha contra todas las formas de ciberdelincuencia.*
- *Proyectos de refuerzo de infraestructuras críticas.*

⁴¹ [...]

ANEXO V

Indicadores principales de rendimiento en relación con el artículo 24, apartado 1

Objetivo específico n.º 1: Mejorar el intercambio de información

1. *Número de sistemas y redes de TIC interoperables*
2. *Número de unidades administrativas que han adoptado o mejorado recientemente mecanismos/procedimientos/herramientas/orientaciones existentes para intercambiar información con otros Estados miembros/agencias de la UE/organizaciones internacionales/países terceros*
3. *Número de participantes que comunican un uso más eficaz de los mecanismos de intercambio de información de la UE después de la actividad de formación*

[...]

Objetivo específico n.º 2: Aumentar la cooperación operativa

[...]

- [...] 1. *Cantidad [...] de droga ilícita [...] incautada en el contexto de operaciones transfronterizas [...].*

[...]

2. *Número de operaciones transfronterizas*
3. *Número de recomendaciones de evaluación de Schengen con consecuencias financieras en el ámbito de la seguridad atendidas*

[...]

Objetivo específico n.º 3: Reforzar las capacidades para combatir y prevenir la delincuencia

1. *Número de iniciativas desarrolladas o ampliadas para prevenir la radicalización y el extremismo violento*
2. *Número de infraestructuras críticas/lugares públicos con instalaciones nuevas/adaptadas que protegen de riesgos relacionados con la seguridad*
3. *Número de participantes que acabaron la actividad de formación/el programa de intercambio*
4. *Número de víctimas de delitos ayudadas*

[...]

[...]

ANEXO VI

Tipos de intervenciones

CUADRO 1: CÓDIGOS RELATIVOS A LA DIMENSIÓN DE LOS CAMPOS DE INTERVENCIÓN

1	TER-Lucha contra la financiación del terrorismo
2	TER-Prevención y lucha contra la radicalización
3	TER-Protección y resiliencia de los espacios públicos y otros objetivos no militares
4	TER-Protección y resiliencia de las infraestructuras críticas
5	TER-Químico, biológico, radiológico y nuclear
6	TER-Explosivos
7	TER-Gestión de las crisis
8	TER-Otros
9	DO-Corrupción
10	DO-Delitos económicos y financieros
11	DO-Drogas
12	DO-Tráfico de armas de fuego
13	DO-Trata de seres humanos
14	DO-Tráfico ilícito de migrantes
15	DO-Delitos contra el medio ambiente
16	DO-Delincuencia organizada contra la propiedad
17	DO-Otros
18	CD-Ciberdelincuencia: Otros
19	CD-Ciberdelincuencia: Prevención

20	CD-Ciberdelincuencia: Facilitación de las investigaciones
21	CD-Ciberdelincuencia: Asistencia a las víctimas
22	CD-Explotación sexual de menores: Prevención
23	CD-Explotación sexual de menores: Facilitación de las investigaciones
24	CD-Explotación sexual de menores: Asistencia a las víctimas
25	CD-Explotación sexual de menores: Otros
26	CD-Otros
27	GEN-Intercambio de información
28	GEN-Cooperación policial o entre organismos (p. ej. aduanas, guardias de fronteras, servicios de inteligencia)
29	GEN-Análisis forenses
30	GEN-Asistencia a las víctimas
31	GEN-Apoyo operativo
32	AT-Asistencia técnica [...]
[...]t	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]

CUADRO 2: CÓDIGOS RELATIVOS A LA DIMENSIÓN DEL TIPO DE ACCIÓN

1	Sistemas informáticos, interoperabilidad, calidad de los datos, sistemas de comunicación (excluidos el equipo)
2	Redes, centros de excelencia, estructuras de cooperación, acciones y operaciones conjuntas
3	Equipos conjuntos de investigación (ECI) y otras operaciones conjuntas
4	Despliegue de expertos o expertos en comisión de servicio
5	Formación
6	Intercambio de buenas prácticas, talleres, conferencias, actos, campañas de sensibilización, actividades de comunicación
7	Estudios, proyectos piloto, evaluaciones de riesgo
8	Equipo [...]
9	Medios de transporte [...]
10	Edificios, instalaciones [...]
11	Implantación u otras medidas de continuación de proyectos de investigación

CUADRO 3: CÓDIGOS RELATIVOS A LA DIMENSIÓN DE LAS MODALIDADES DE EJECUCIÓN

1	[...] <i>Acciones a efectos del artículo 11, apartado 1</i>
[...]	[...]
[...]	[...]
[...] 2	Acciones específicas [...]
[...] 3	[...] <i>Acciones enumeradas en el anexo IV</i>
[...] 4	[...] <i>Apoyo operativo</i>
5	[...] <i>Ayuda de emergencia</i>

CUADRO 4: CÓDIGOS RELATIVOS A LA DIMENSIÓN DE LAS MODALIDADES DE EJECUCIÓN SECUNDARIA

1	<i>Cooperación con terceros países</i>
2	<i>Acciones en terceros países</i>
3	<i>Aplicación de recomendaciones de las evaluaciones de Schengen en materia de cooperación policial</i>

ANEXO VII

Acciones financiables como apoyo operativo

Para lograr el objetivo específico «mejorar el intercambio de información», el apoyo operativo en el marco de los programas abarcará:

- mantenimiento y servicio de asistencia de la Unión y, cuando proceda, de los sistemas *y redes* de TIC nacionales que contribuyan a la consecución de los objetivos del presente Reglamento;
- costes del personal que contribuya a la consecución de los objetivos del presente Reglamento.

Para lograr el objetivo específico «aumentar la cooperación operativa», el apoyo operativo en el marco de los programas abarcará:

- mantenimiento de equipo técnico o medios de transporte utilizados para acciones en el ámbito de la prevención, la detección y la investigación de la delincuencia organizada y las formas graves de delincuencia con una dimensión transfronteriza;
- costes del personal que contribuya a la consecución de los objetivos del presente Reglamento.

Para lograr el objetivo específico «mejorar las capacidades para prevenir y combatir la delincuencia», el apoyo operativo en el marco de los programas abarcará:

- mantenimiento de equipo técnico o medios de transporte utilizados para acciones en el ámbito de la prevención, la detección y la investigación de la delincuencia organizada y las formas graves de delincuencia con una dimensión transfronteriza;
- costes del personal que contribuya a la consecución de los objetivos del presente Reglamento.

No se incluirán las acciones que no sean admisibles con arreglo al artículo 4, apartado 3.

ANEXO VIII

Indicadores de realización y de resultados a que se refiere el artículo 24, apartado 3

Objetivo específico n.º 1: Mejorar el intercambio de información

Indicadores de realización

1. *Número de participantes en actividades de formación*
2. *Número de reuniones de expertos/talleres/visitas de estudio*
3. *Número de sistemas/funcionalidades/servicios de TIC desarrollados/mantenidos/mejorados*
4. *Número de unidades de equipos adquiridas*
5. *Número de medios de transporte adquiridos*

Indicadores de resultados

1. *Número de sistemas y redes de TIC interoperables*
2. *Número de unidades administrativas que han adoptado o mejorado recientemente mecanismos/procedimientos/herramientas/orientaciones existentes para intercambiar información con otros Estados miembros/agencias de la UE/organizaciones internacionales/países terceros*
3. *Número de participantes que comunican un uso más eficaz de los mecanismos de intercambio de información de la UE después de la actividad de formación*

[...]

[...]

Objetivo específico n.º 2: Aumentar la cooperación operativa

Indicadores de realización

1. *Número de reuniones de expertos/talleres/visitas de estudio/ejercicios conjuntos/manuales de mejores prácticas/contribuciones a manuales preparados por otro Estado miembro*
2. *Número de sistemas/funcionalidades/servicios de TIC desarrollados/mantenidos/mejorados*
3. *Número de unidades de equipos adquiridas*
4. *Número de medios de transporte adquiridos*

Indicadores de resultados

1. *Valor estimados de los bienes embargados en el contexto de operaciones transfronterizas*
2. *Cantidad de droga ilícita incautada en el contexto de operaciones transfronterizas*
3. *Número de unidades administrativas que han adoptado o mejorado recientemente mecanismos/procedimientos/herramientas/orientaciones existentes para cooperar con otros Estados miembros/agencias de la UE/organizaciones internacionales/países terceros*
4. *Número de operaciones transfronterizas*
 - 4.1. *De las cuales, número de equipos conjuntos de investigación*
 - 4.2. *De las cuales, número de acciones operativas del ciclo político de la UE*

5. *Cantidad de personal implicado en operaciones transfronterizas*

6. *Número de recomendaciones de evaluación de Schengen con consecuencias financieras en el ámbito de la seguridad atendidas*

[...]

[...]

Objetivo específico n.º 3: Reforzar las capacidades para combatir y prevenir la delincuencia

Indicadores de realización

- 1. Número de participantes en actividades de formación/programas de intercambio*
- 2. Número de unidades de equipos adquiridas*
- 3. Número de medios de transporte adquiridos*
- 4. Número de unidades de infraestructura/instalaciones relativas a seguridad/herramientas/mecanismos contruidos/adquiridos/mejorados*
- 5. Número de actividades para prevenir delitos y ayudar a víctimas de delitos*

Indicadores de resultados

- 1. Número de iniciativas desarrolladas o ampliadas para prevenir la radicalización y el extremismo violento*
- 2. Número de infraestructuras críticas/lugares públicos con instalaciones nuevas/adaptadas que protegen de riesgos relacionados con la seguridad*
- 3. Número de participantes que acabaron la actividad de formación/el programa de intercambio*
- 4. Número de víctimas de delitos ayudadas*

La fuente de todos los indicadores son los Estados miembros.

[...]

[...]
